CERTIFICACION DE SANA POSESIÓN MUNICIPIO DE TUBARA

Yo **NATKING COLL ALBA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.520.754 expedida en Tubara Atlántico actuando en calidad de alcalde y representante legal del municipio de Tubara, identificado con Nit 800.053.552-3, según consta en acta de posesión n° 01 del lunes del mes de enero del año 2024 ante la Notaria 12 del circulo de Barranquilla me permito certificar con fundamento en lo previsto en el artículo 48 de la ley 1551 de 2012 que expresa:

(…)

En los casos en los que las entidades nacionales exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, la prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público. (subrayas y negrilla por fuera del texto original)

(…)

PRIMERO. Que el municipio de Tubara ha ejercido de manera quieta, pacífica e interrumpida desde enero del 2002 ha realizado, la posesión sobre un área de terreno de diez mil metros cuadrados (10.000 m²), del predio denominado LOTE NUMERO DOS El Roble – Municipio de Tubara – ATCL localizado en el corregimiento el Morro del municipio, de Tubara ubicado en las siguientes coordenadas:

Punto	LAT	LONG
P1	10.945968	-75.001957
P2	10.945786	-75.002101
P3	10.945403	-75.00159
P4	10.945607	-75.00145

Predio que se encuentra determinado por los siguientes linderos: Terreno que consta de la siguientes medidas y linderos: NORTE: mide 100.00 metros, linda con predios de Dunys Martínez Aparicio, lote 2A 2 y Lote No. 1, SUR. Mide 100.00 metros y linda con predios del Lote No. 2A 1A de propiedad de Francisco Román González Corro, ESTE: mide 100.00 metros, linda con predios de Cementos Caribe y Lote No. 2A 3, Lote 2A 4 y Gustavo Gómez Gómez y Otra, por el OESTE, mide 100.00 metros, y linda con camino al Morro en medio frente al lote No. 2F. ESTE: mide 100.00 metros, linda con predios de Cementos Caribe y Lote No. 2A 3, Lote 2A 4 y Gustavo Gómez Gómez y Otra, por el OESTE, mide 100.00 metros, y linda con camino al Morro en medio frente al lote No. 2F. (Ver imagen 1y2).

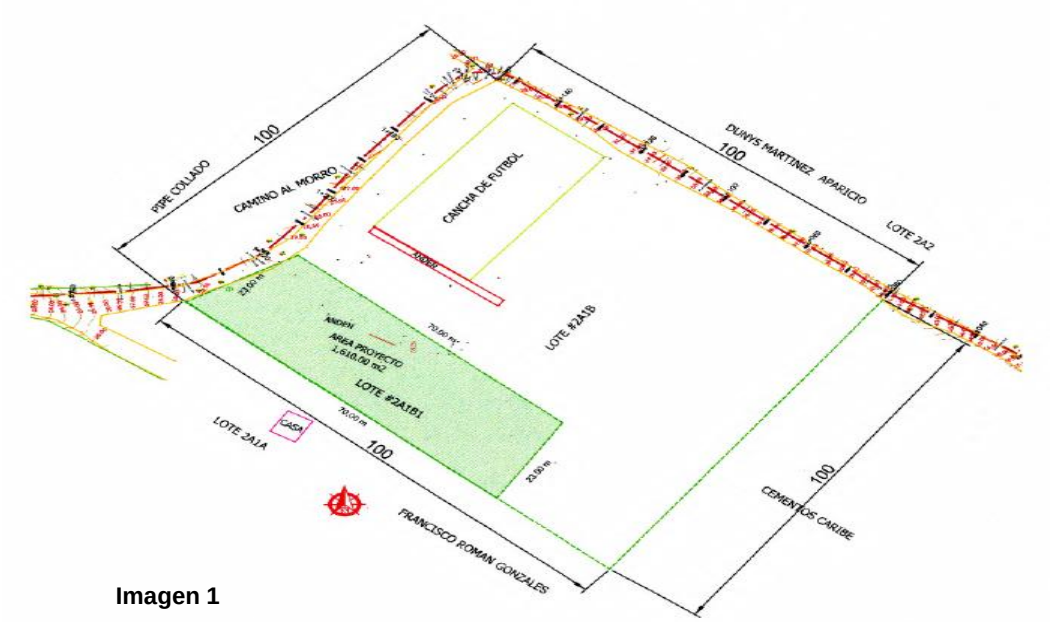


Imagen 1



Imagen 2

SEGUNDO. Que sobre el inmueble identificado en el numeral primero, fue destinada construido para la cancha de futbol del centro poblado del Morro y la construcción de la subestación de Bombeo entre otros usos con el área restante para el caso citado el área a utilizar para la EBAP 2 es de 1610 m2 correspondiente a 23 m x 70 m y está contiguo a la cancha de futbol existente, dicha área adyacente va a estar y continuará destinada a la prestación de servicio público y desarrollo del proyecto ***"CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DE LOS CORREGIMIENTOS BAJO OSTIÓN Y JUARUCO MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO",*** que beneficia a la comunidad localizada en los corregimientos de Juaruco,

El Morro, Bajo Ostión, Playa Mendoza, Puerto Velero, Playas Ediamar Y Villas De Palmarito.

TERCERO. Que la calidad de poseedor del bien antes descrito, es conducente demostrarla a través de:

- **Decreto No. 090 de julio 11 de 22021** – Por medio del cual se acredita y manifiesta la posesión de un Bien de uso Público de conformidad con lo dispuesto en la ley 2114 de 2021.

- **Certificación de la secretaria de Planeación** en donde se encuentra un área disponible en donde actualmente funciona la cancha de Futbol del Centro Poblado del Morro.

CUARTO. Que el referido inmueble no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, calificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que estén dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

QUINTO. Que en cumplimiento del deber constitucional establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde entre otros, prestar los servicios públicos que determine la ley y construir las obras que demande el progreso local.

SEXTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 numeral 1° modificado por el 6° de la Ley 1551 de 2012, es función del municipio:

- *"1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley";*
- *"19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios» y demás numerales concordantes."*

SÉPTIMO. Que el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, indica: *"Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos":*

"5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio".

OCTAVO. Que con fundamento en lo anteriormente señalado, me permito manifestar que la porción de terreno descrita en el numeral primero, es necesario y apto para el desarrollo del proyecto ***"CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DE LOS CORREGIMIENTOS BAJO OSTIÓN Y JUARUCO MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"*** e indispensable para generar un impacto positivo en la prestación del servicio público de acueducto, garantizando agua potable por primera vez a las poblaciones de Bajo Ostión y Juaruco, así como mejorando la continuidad y presión del servicio de acueducto para el corregimiento del Morro, en procura de la mejora de la calidad de vida de los habitantes y de vital importancia para el desarrollo del municipio de Tubara, garantizando con ello el cumplimiento de los postulados constitucionales y legales antes expuestos.

Esta certificación se expide el primer (1) día del mes de octubre del año 2025

NATKING COLL ALBA
C.C. N° 8.520.754

Anexo: Decreto No. 090 de julio 11 de 22021 - Certificación de la secretaria de Planeación.